



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, SAGARHPA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JORGE GUZMÁN NIEVES EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ CARLOS IBARRA RAMSBURGH, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA", Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA DEPENDENCIA":

I. a) Que la SAGARHPA es una Dependencia de la Administración Directa del Ejecutivo del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el C. Jorge Guzmán Nieves, se encuentra debidamente legitimado para comparecer a la celebración del presente contrato, según lo acredita con nombramiento expedido por la Titular del Ejecutivo, con fecha 16 de agosto de 2018.

I. b) Que para el cumplimiento de sus objetivos y programas, requiere temporalmente contratar los servicios de una persona física para auxiliar a la Dirección de Capitalización al Campo, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo, en el fomento de la competitividad agrícola a través del apoyo a la inversión, mediante la operación de programas agrícolas que apoyen la capitalización de las unidades de producción con infraestructura y equipamiento, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación temporal de "EL PRESTADOR".

I. c) Que la disponibilidad de los recursos para celebrar el presente contrato, se sustenta en lo previsto para la Dependencia en el Decreto Número 09, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, ejercicio fiscal 2019, autorizado por el H. Congreso del Estado.

I. d) Que el Artículo 2, Fracción VI, y Artículo 46, del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, prevé el uso de los recursos remanentes provenientes de un ejercicio próximo anterior.

I. e) Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora 2do Nivel, Ala Norte, Blvd. Paseo Rio Sonora y Comonfort, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en Hermosillo, Sonora.

SONORA

M

José C.


 DIRECTOR DE
 SAGARHPA

9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

II.- DE "EL PRESTADOR"

II. a) Que es de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, y cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "LA DEPENDENCIA".

II. b) Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes:

II. c) Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II. d) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para prestar los servicios objeto del presente contrato, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o Estatal.

II. e) Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

M

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a auxiliar a la Dirección de Capitalización al Campo, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo, en el fomento de la competitividad agrícola a través del apoyo a la inversión, mediante la operación de programas agrícolas que apoyen la capitalización de las unidades de producción con infraestructura y equipamiento.

José L.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA DEPENDENCIA", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA DEPENDENCIA".

JURIDICO DE SAGARHPA

También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "LA DEPENDENCIA" establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares de las funciones a desarrollar.



Q



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

TERCERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **“LA DEPENDENCIA”** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- PAGO. **“LA DEPENDENCIA”** cubrirá a **“EL PRESTADOR”** un honorario mensual por la cantidad de \$16,779.97 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), más la cantidad de \$2,684.80 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA); menos el Impuesto Sobre la Renta (ISR), que asciende a la cantidad de \$1,678.00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), resultando un monto de \$17,786.77 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.). Los pagos se tramitarán al prestador de servicios, en la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación, de forma quincenal y/o mensual, y bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato.

“EL PRESTADOR” acepta expresamente que **“LA DEPENDENCIA”** le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos del Artículo 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA.- GASTOS ADICIONALES. Cuando se requiera que **“EL PRESTADOR”** se traslade en forma transitoria a una población distinta a ésta, **“LA DEPENDENCIA”** le cubrirá el importe equivalente a viáticos, gastos de camino, combustible y vehículo oficial, de ser necesario, con motivo de asuntos derivados de la prestación de servicios. **“EL PRESTADOR”** deberá de entregar la comprobación fiscal de dichos gastos a satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **“LA DEPENDENCIA”**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor, de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios contemplados en este contrato, de la información que **“LA DEPENDENCIA”** le proporcione, o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

SONORA

M

Foral



Q



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será propiedad de **"LA DEPENDENCIA"**, por lo que el **"EL PRESTADOR"**, se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar, ni emplear, su contenido.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" comunicará a **"LA DEPENDENCIA"**, cualquier hecho o circunstancia que, por virtud de los servicios prestados, pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" designa al Ing. Jesús Lucas Varela Valenzuela, Director General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo, para recibir a su entera satisfacción, de manera mensual, los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR"**, así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"LA DEPENDENCIA"**;
- d) Por negarse a informar a **"LA DEPENDENCIA"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II. d) se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término no mayor a (10) diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.



SONORA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **“LA DEPENDENCIA”**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **“EL PRESTADOR”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR”** dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA.- “LA DEPENDENCIA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **“EL PRESTADOR”** con (15) quince días naturales de anticipación. En todo caso, **“LA DEPENDENCIA”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **“EL PRESTADOR”** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **“LA DEPENDENCIA”** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **“LA DEPENDENCIA”** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA.- Las obligaciones derivadas del presente contrato, se regirán por lo expresamente pactado en el mismo, así como por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto, **“LA DEPENDENCIA”** no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR”**, en virtud de no ser aplicable la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON.

DÉCIMA SEXTA.- “LA DEPENDENCIA” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“EL PRESTADOR”**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, por lo que **“EL PRESTADOR”** es consciente de que no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora, tal como ha quedado asentado, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

SONORA

M

José L.



Q



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 30 de enero de 2020.

"LA DEPENDENCIA"

Ing. Jorge Guzmán Nieves

TESTIGO

Ing. Jesús Lucas Varela Valenzuela

"EL PRESTADOR"

C. José Carlos Ibarra Ramsburgh

TESTIGO

Lic. Rosangela Amairany Peña Escalante



SONORA